



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente: 171/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-TENEDORA DE ACCIONES CM S.A. DE C.V. (Demandado).

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 171/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL PROMOVIDO POR EL C. DOMINGO BALCAZAR JÍMENEZ, EN CONTRA DE TENEDORA DE ACCIONES CM S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ASUNTO: Con el estado que guarda los presentes autos, del cual se desprende el acta de Continuación de Audiencia Preliminar de fecha veintidós de febrero del dos mil veinticuatro en el que se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes de la presente litis.- **En consecuencia, se acuerda:**-----

PRIMERO: En primer término se tiene que, la prueba de la parte actora marcada con la letra D.- DOCUMENTAL VÍA DE INFORME, gírese atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio ampliamente en esta Ciudad, para que informe con respecto al C. Domingo Balcazar Jiménez, con número de seguridad social (NSS) 81977910868, del periodo comprendido del mes de febrero del 2020 al mes de diciembre del 2022, en cuanto a lo siguiente:

- A) Que informe quien aseguro como su trabajador al C. Domingo Balcazar Jiménez, en el periodo del mes de febrero del 2020 al mes de Diciembre del 2022.
- B) Que informe cuando y que empresa o persona le dio de baja como trabajador al C. Domingo Balcazar Jiménez, del periodo que se señala.

Por lo que se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciba el presente oficio, a dicha dependencia para que rinda el informe solicitado. Asimismo, se le hace saber a dicho servidor público, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que le corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Seguidamente, con la prueba admitida del actor marcada con la letra E.- DOCUMENTAL VÍA INFORME, gírese atento oficio al Instituto del Fondo Nacional para los Trabajadores (INFONAVIT), con domicilio ampliamente en esta Ciudad, para que informe con respecto al C. Domingo Balcazar Jiménez, con número de seguridad social (NSS) 81977910868, del periodo comprendido del mes de febrero del 2020 al mes de diciembre del 2022, en cuanto a lo siguiente:

- A) Que informe que persona moral o física hizo las aportaciones como su trabajadores del C. Domingo Balcazar Jiménez, en el periodo del mes de febrero del 2020 al mes de Diciembre del 2022.
- B) Que informe cuándo y que empresa o persona le dio de alta de baja como trabajador al C. Domingo Balcazar Jiménez, del periodo comprendido que se señala.

Por lo que se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciba el presente oficio, a dicha dependencia para que rinda el informe solicitado. Asimismo, se le hace saber a dicho servidor público, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que le corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

TERCERO: Se le hace del conocimiento a las partes que no pierdan de vista las pruebas que quedaron a su cargo, tal y como se les hizo saber en la audiencia preliminar celebrada el día veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

CUARTO: Por último, se ordena al Fedatario Adscrito de este Juzgado, notifique a la demandada **TENEDORA DE ACCIONES CM, S.A. DE C.V.**, por los estrados electrónicos el acta de Audiencia Preliminar de fecha veintidós de febrero del dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la M. en D. Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interin.-----..”

Asimismo, el acta de audiencia de fecha **22/02/2024**.

JUICIO ORDINARIO

EXPEDIENTE 171/22-2023/JL-II.

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR

Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las diez horas con doce minutos del día de hoy veintidós de febrero del 2024. Constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad, Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia

Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.

La secretaria Instructora:

Hace constar que la Juez MTRA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY, presidirá la presente audiencia, y que comparece.

- Parte actora: Domingo Balcazar Jiménez.
- Apoderado Jurídico de la parte actora: Licenciado José Ramón Cauich Cauich.

No comparece:

- Persona alguna en representación de la demandada TENEDORA DE ACCIONES CM S.A. DE C.V.

Tomando y aceptando la protesta de Ley los comparecientes y apercibidos en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.

Relación sucinta de la Audiencia

- La Juez apertura la audiencia preliminar.
- La Jueza de conformidad con el artículo 873-K de la Ley Federal del Trabajo le pregunta a la parte actora si ha tenido comunicación con la parte demandada para dar por terminado el presente asunto.
- El Apoderado jurídico de la parte actora manifiesta que únicamente la conciliación prejudicial a través del CENCOLAB.
- La Jueza indica que tal como quedó asentado que la parte demandada no compareció a la presente audiencia, pese estar debidamente notificada por ello, hace del conocimiento que la conciliación no esta sujeta a preclusión hasta antes del dictado de la sentencia.
De conformidad con el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se inicia con la etapa de depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias, hace constar que las partes se encuentran debidamente legitimadas para actuar en el procedimiento.
- De conformidad con el artículo 871 de la LFT, se abre la etapa para resolver Recurso de Reconsideración, sin haber recurso alguno por lo que se cierra esta etapa.

Con fundamento en el artículo 873-F fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, se establecen los hechos no controvertidos en cuanto a la exposición de la demanda del actor y la contestación que realizó la parte demandada, en términos de lo que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, la Secretaria Instructora certificó que la contestación de la demandada **TENEDORA DE ACCIONES CM, S.A. DE C.V.**, dio contestación a la demanda fuera del término concedido para realizarlo, por lo tanto se le tienen por admitidas las peticiones del actor que solicitó en su escrito de demanda salvo a

aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por esta ley, por lo que, no se determina la litis en cuanto a la acción principal, quedando como hechos controvertidos los que se tengan que determinar en cuanto a la exposición de la demanda de la parte actora.

ADMISION Y DESECHAMIENTO DE PRUEBAS

ADMISIÓN DE LAS PRUEBAS DEL ACTOR DOMINGO BALCAZAR JIMÉNEZ

A.- LA CONFESIONAL.- A cargo de la persona física que acredite con documentación idónea tener facultades para absolver posiciones en nombre y representación de TENEDORA DE ACCIONES CM, S.A. DE C.V., quien deberá de comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso ficto de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, quedando notificado a través de los estrados de este Juzgado, al no comparecer persona alguna en su representación.

B.- DOCUMENTALES PRIVADAS,

1.- Consistente en una credencial en original de la negociación denominada "Casa de Empeño Mazatlán", expedidas a nombre del C. Domingo Balcazar Jiménez, con el número de empleado 1758. Se admite y se dará valor probatorio al momento de resolver, siendo que, no fue objetada por la parte demandada.

C.- INSPECCIÓN OCULAR.- En relación con los documentos consistentes en listas o controles de asistencias de los trabajadores al servicio de la demandada, así como en lo particular del actor Domingo Balcazar Jiménez, en el periodo comprendido del 10 de febrero del 2020 al 14 de Diciembre del 2022, a fin de acreditar los puntos que van del inciso A al inciso D.

Quedando apercibida la demandada que, para el caso de no presentar los documentos en la hora y fecha que se señale para la audiencia de juicio, se le tendrá por reconocido los hechos que pretende acreditar la parte actora con esta prueba.

En virtud de que, la parte demandada no dio contestación en tiempo y de que no objetó las pruebas de la misma, se desecha la prueba pericial en las materias de Caligrafía, Grafoscopia, Grafometría, Cadactiloscopía y Documentoscopia, por ser innecesaria ante la falta de objeción de dicha prueba.

➤ La Secretaria Instructora hace notar que la parte actora al momento de ofrecer la prueba antes mencionada ofreció la "Cadactiloscopía".

➤ El Apoderado Jurídico de la parte actora indica que, fue un error al momento de teclearlo, sin hacer más énfasis en ello.

D.- DOCUMENTAL VÍA INFORME, Se ordena girar oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que rinda los datos solicitados de los incisos A y B, en relación al actor C. Domingo Balcazar Jiménez, con número de seguridad social 81977910868, por el periodo comprendido del mes de febrero del 2020 a mes de diciembre del 2022.

E.- DOCUMENTAL VÍA INFORME, Se ordena librar oficio al Instituto del Fondo Nacional para los Trabajadores, en el cual deberá informar sobre el C. Domingo Balcazar Jiménez, con número de seguridad social 81977910868, por el periodo comprendido del mes de febrero del 2020 a mes de diciembre del 2022, a fin de informar lo relacionado con el inciso A y B.

F.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, y G.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES, Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio en el momento de resolver.

B.- DOCUMENTALES PRIVADAS.

2.- Consistente en un Recibo de Nómina de una quincena pagada al actor, por la cantidad pagada de \$3,959.40, recibo en la que refiere como fecha de ingreso el 10 de Febrero del 2020. Con la finalidad de acreditar la relación de trabajo con la hoy demandada.

➤ La Jueza le pregunta al Apoderado Legal del actor en cuanto a esta prueba, respecto al nombre, dado que es una diversa a la empresa que esta demandando.

➤ El Apoderado Legal de la parte actora señala que es el nombre comercial Casa Mazatlan y que la razón social corresponde a TENEDORA DE ACCIONES CM S.A. DE C.V.

➤ La Jueza indica que, siendo que la parte demandada no objetó dicha prueba al haberlo hecho fuera de término, se acepta las documentales la número 1 del cual ya se pronunció, así como la número 2 de fecha 10/02/2020.

**ADMISIÓN DE LAS PRUEBAS EN CONTRARIO DE LA DEMANDADA
TENEDORA DE ACCIONES CM, S.A. DE C.V.**

I.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio en el momento procesal oportuno.

III.- LA TESTIMONIAL A cargo de los CC. **Luis Iván de la Cruz Melchor, José Javier Cardeñas Velzquez y Ana Leidi García Izquierdo**, quedando a cargo del oferente de la prueba, apercibido que en caso de no comparecer a la audiencia de juicio y de no presentar a los testigos, se le tendrá por desierta la presente prueba. Prueba que ofrece con la finalidad de acreditar que no existió el despido y que el actor no laboró en el horario que señala.

IV.- INSPECCIÓN OCULAR, Se ofrece por el periodo del 13 de diciembre del 2021 al 13 de diciembre del 2022, y versará en contrato de trabajo, recibos de pago y comprobantes de pago de salarios. Se acepta y se apercibe al oferente de la prueba que deberá de presentar dichos documentos para el desahogo de la prueba en la audiencia de juicio, para el caso de no hacerlo, se le tendrá por desierta la prueba. Esto para desahogar los incisos A, B y C de dicha prueba

PRUEBAS DESECHADAS A LA PARTE DEMANDADA

II.- LA CONFESIONAL DEL ACTOR DOMINGO BALCAZAR JIMÉNEZ, en términos de lo que señala el numeral 788 y 789 y en virtud de no ser la prueba idonea para acreditar que no existió el despido, en virtud de que se le tuvo por no contestada la demanda en el tiempo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

V.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Por sobre abundante.

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes

Comparece:

- Parte actora: Domingo Balcazar Jiménez.
- Apoderado Jurídico de la parte actora: Licenciado José Ramón Cauich Cauich.

No comparece:

- Persona alguna en representación de la demandada TENEDORA DE ACCIONES CM S.A. DE C.V.

Citación para audiencia de juicio:

Se señalan las **ONCE HORAS (11:00 A.M.) DEL DÍA VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

Quedando notificada las parte presentes en esta audiencia y a los que fueron debidamente notificados y no comparecieron por los estrados de este Juzgado.

Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora.

Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy **veintidós de febrero 2024**, siendo las diez horas con **treinta y nueve minutos (10:39 hrs)**, quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el número **ID 2024-02-22 09.49** quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral.

Secretaria Instructora Interina: Licenciada.
Elizabeth Pérez Urrieta.

Auxiliar de Audio y Video: T.I Sahori del Carmen Montejo Acosta.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA CINCO DE MRZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LAS PARTES ANTES MENCIONADAS, DEL AUTO DE FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y EL ACTA DE AUDIENCIA DE FECHA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-


C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.



JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR